



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2021-00408-00
Bucaramanga, Cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2.022)

HORA INICIO 11:00 AM / HORA FINAL: 11:40 AM

JUEZ: Dr. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

DEMANDANTE	ANA VICTORIA SANCHEZ AGUIRRE	NO COMPARECE
APODERADO DEMANDANTE	DR. FERMIN ARMANDO AMAYA	COMPARECE
	CC 91.286.946	
APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES	Dr. MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO C.C 1.098.778.782	COMPARECE

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral De Pequeñas Causas De Bucaramanga**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **ANA VICTORIA SANCHEZ AGUIRRE** tiene derecho al pago de la indemnización sustitutiva de la pensión por vejez a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Condenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a liquidar y pagar la indemnización sustitutiva bajo la fórmula $I = SBC \times SC \times PPC$; donde: SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó la afiliada a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE; SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento. Advirtiendo que el porcentaje de cotización se deberá tomar desde la fecha en la cual empezó a cotizar, de la misma manera

los valores deberán ser indexados hasta el término de ejecutoria de la presente sentencia. Teniéndose como salario el valor que aparezca en la historia laboral expedida por Colpensiones. De acuerdo a lo expresado en la motiva.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES al pago de las costas del proceso. Téngase por agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

CUARTO: Contra la presente providencia no proceden recursos por tratarse de un Proceso de única Instancia.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Maria Fernanda Lozada Ortiz

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1053bb608606beeebe66c91bbc258b177f6884dc8c57fc0420799fe9fb59221b

Documento generado en 05/04/2022 01:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>